



## LOS CONTRATOS DE SERVICIO FEMENINOS EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES OSCENSES DEL SIGLO XV (1435-1466)

### WOMEN'S SERVICE CONTRACTS IN THE NOTARIAL PROTOCOLS OF HUESCA IN THE 15<sup>TH</sup> CENTURY (1435-1466)

Helena Patricia VALERO THORSSON  
Escuela Internacional de Doctorado UNED  
[hvalero2@alumno.uned.es](mailto:hvalero2@alumno.uned.es)

*Resumen:* En la Huesca de finales de la Edad Media eran contratadas anualmente decenas de niñas como mozas sirvientas para trabajar en las tareas de casa, expresión ésta que, en aquellos tiempos, englobaba los más diversos quehaceres. Estos contratos de servicio, que aparecen frecuentemente registrados en los protocolos notariales bajo el epígrafe de *firmas de moça*, suponen una fuente primaria fundamental para el conocimiento de las condiciones de acceso al mercado laboral de estas muchachas para las que, uno de sus objetivos fundamentales, era el de procurarse una dote con la que asegurarse su futuro casamiento.

*Palabras clave:* Huesca, siglo XV, historia de las mujeres, trabajo infantil y adolescente, mozas de servicio.

*Abstract:* In Huesca, at the end of the Middle Ages, dozens of girls were contracted as young maids to work in the domestic cores, expression which, in those times, included a great variety of tasks. These service contracts, which often appear registered in the notarial protocols as *firmas de moça*, are an essential, primary source for the knowledge of the conditions of access to the labor market for those young girls, whose mayor aspiration was to achieve a dowry which would secure a future marriage.

*Keywords:* Huesca, 15<sup>th</sup> century, women's History, children's and teenager's labor, service maids.

## 1. Introducción<sup>1</sup>

En los tiempos medievales, los contratos de aprendizaje y de servicio suponían un «sistema normalizado de reconversión» del período de niñez y adolescencia en una etapa de formación profesional para los varones y una vía de acceso al matrimonio para las mujeres (Navarro 2004: 221). Aquellos que deseaban aprender un oficio solían formalizar con su futuro amo o *maestre*, en ocasiones ante notario, lo que en Aragón se designó como *firmas de moço aprendiz* mediante las que las partes se comprometían a ejercitar una serie de derechos y deberes a desarrollar a lo largo de un periodo convenido de aprendizaje. Asimismo, por medio de las denominadas comúnmente como *firmas de moça*, en el Aragón del siglo XV se contrataban anualmente cientos de jovencitas —en muchos casos, auténticas niñas— en el servicio doméstico del hogar, en las *faziendas de casa* de las que hablan los textos que englobaron las más variopintas labores domésticas y también, a menudo, otras tantas tareas relacionadas con el trabajo en los talleres y en las *botigas* de sus amos (García Herrero 2012: 259). En las siguientes líneas se analizará el segundo de estos modelos contractuales, esto es, el relativo a las *firmas de moça* registradas en los protocolos notariales de la Huesca de los años centrales del siglo XV.

Con este fin, en cuanto a metodología, se ha realizado un examen exhaustivo de los contratos anotados explícitamente bajo el epígrafe *firmas de moça* en los libros del notario Juan de Ara (1435-1466). Asimismo, como complemento a ese análisis, se han estudiado los convenios suscritos, durante ese mismo periodo de tiempo, por otros notarios contemporáneos a él, algunos de los cuales no aparecen necesariamente inscritos bajo la misma leyenda —*firmas de moça*—, pero que se están refiriendo a un mismo tipo de contrato y de servicio. Con los notarios que ejercieron en Huesca juntamente con Juan de Ara, he aplicado un sistema de catas que me ha llevado a consultar un total de ochenta y dos volúmenes, de muy desigual extensión, correspondientes a veinticuatro escribanos que ejercieron en la ciudad y su provincia durante las fechas comprendidas en este estudio.

La ciudad de Huesca, emplazada en la rica comarca cerealista del Somontano, se vio beneficiada por la ventajosa posición geográfica de estar situada en el camino natural entre el Cantábrico y el Mediterráneo y ser punto de convergencia de las rutas que, procedentes de Europa, atravesaban los Pirineos hacia el valle del Ebro. A pesar del modesto tamaño de su población —alrededor de 4.000 habitantes— (Laliena e Iranzo 1990: 133-134) la ciudad jugaba un importante papel comercial como centro de la gran comarca en la que se hallaba enclavada. El establecimiento en la localidad, entre finales del siglo XIII y principios del siglo XIV, del doble ciclo ferial de primavera y otoño, había conseguido incorporarla al sistema de itinerarios interiores que no solo canalizaba un comercio de intercambios de corto alcance sino también uno de más largo recorrido a través del cual la urbe daba salida a la producción agropecuaria de su entorno más próximo hacia mercados urbanos exteriores a la par que lograba acercar las

---

<sup>1</sup> La historiadora Helena Patricia Valero es alumna de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED. En la actualidad desarrolla sus investigaciones doctorales en el seno del departamento de Historia Medieval y Ciencias Historiográficas de la UNED. Sus temas de interés se centran en la historia cultural y social, en especial, en las actividades laborales de menores y jóvenes en el ámbito de la Huesca medieval.

mercancías de los circuitos marítimos al interior. Adicionado a su papel de capitalidad económica, Huesca desempeñaba por entonces la función de centro industrial de un espacio que se desplegaba más allá de su estricto ámbito comarcal y político (Sesma 2005: 7-11). A pesar de las moderadas dimensiones de su industria, la ciudad no solo empleó en este sector a un número significativo de población, sino que también actuó como polo de atracción de trabajadores procedentes de algunas zonas de influencia de su mercado en el sur de Francia, Navarra y territorios castellanos (Sesma 2000: 744).

## 2. Las *firmas de moça*: conceptos generales

Las denominadas genéricamente *firmas de moça* aparecen registradas en los protocolos notariales oscenses con bastante menos asiduidad que las masculinas —las de los *moços*— y relativas al aprendizaje. Sirva de ejemplo el número consignado por el notario Juan de Ara para el arco cronológico de 1435-1466 que, exceptuando ciertas lagunas documentales, anota la irrisoria cifra de trece contratos de *moça et siruienta*, una cantidad escasa y manifiestamente menor que la registrada para los de *moço aprendiz* cuyo total alcanza las ciento noventa y cuatro firmas.<sup>2</sup> Esta disparidad de resultados entre ambos modelos de convenio se debe achacar, necesariamente, a que la mayoría de las *firmas de moça* debían de formalizarse sin la intervención de un notario público e incluso a que muchas de ellas debían de limitarse a un simple acuerdo oral entre la parte contratante y la parte contratada. Desde luego, resulta difícil imaginar que este tipo de servicios no fuera requerido con frecuencia en una ciudad de la significación de Huesca en el siglo XV y que, por lo tanto, estos acuerdos laborales resultasen tan poco habituales como refleja la documentación.<sup>3</sup> En definitiva, a esta escueta nómina de trece contratos asimismo se debe adicionar una *firma de nodriça*, excepcional en los protocolos oscenses para la época analizada, ya que se trataría del único caso localizado en los más de ciento diez libros de protocolos consultados a lo largo del trabajo de vaciado exhaustivo que se ha realizado.

Los contratos de moza y sirvienta presentan formalmente un modelo determinado que se mantiene, más o menos, inalterable a lo largo de los años, aunque, en términos generales, la

---

<sup>2</sup> De entre todos los notarios que ejercieron a lo largo de los años centrales del siglo XV, se ha decidido concentrar la tarea en don Juan de Ara, por ser este uno de los que se conserva un mayor número de libros de protocolo y porque el generoso volumen de cada uno de ellos lo convierte en más representativo que ninguno. De los treinta y dos años que recorren el periodo de tiempo comprendido entre 1435 y 1466, los protocolos de Juan de Ara solo echan en falta los volúmenes correspondientes a los años 1439, 1450 y 1462. Asimismo, el libro n.º 11944 —años 1438 a 1462— no puede ser consultado y los correspondientes a 1436 y 1438 evidencian la pérdida de una parte muy importante de su contenido original.

<sup>3</sup> Que en los hogares dotados de cierto poder adquisitivo debía de recurrirse con asiduidad a los servicios de muchachas de la localidad —y de fuera de ella— para cumplimentar los quehaceres diarios lo sugieren los legados que aquí y allá van aflorando de vez en cuando en algunos testamentos de la época. Sirva de ejemplo el consignado por Leonor de Goncaluez de Solis, esposa del *sellyero* Bernart de la Sala, para la moça Gostancia: «Lexo et quiero que sian dados a la muller de Domingo de Aurin hun florin d'oro por remuneracion del seruicio que me hauia feyto su fillya Gostancia.» Archivo Histórico Provincial de Huesca (en adelante, AHPHu), prot. 217 (Juan de Ara), ff. 69r-70r [1441.III.29].

sensación es de una mayor diversidad de contenido especialmente en comparación con el registrado para los contratos de aprendizaje masculinos. Al igual que las firmas de *moço aprendiz*, las *firmas de moça* aparecen redactadas íntegramente en romance aragonés con la inclusión ocasional de alguna expresión latina. En general, comparten estructura y pactos básicos con los contratos de aprendizaje, si bien, suelen ser algo más breves y concisas. También actúa en primer lugar la parte que va a ser afirmada —la moza o los padres o tutores de la menor— que se identifica con nombre, domicilio y poco más, ya que, por lo menos en el caso de los protocolos oscenses, invariablemente omiten el dato de la edad.<sup>4</sup> A continuación, el texto especifica los años durante los que va a ser contratada, y las condiciones que van a regir la relación contractual del amo con la mocita que, por lo general, suelen ser muy pocas: recibir la provisión de comer, beber, vestir y calzar y mantenerla sana y enferma, aunque ni siquiera esta última cláusula aparece invariablemente. Sí se entretiene mucho más en los pactos relativos a la soldada a percibir o no la joven en cuestión, y en todo lo concerniente a cantidades, plazos y devoluciones ante situaciones imprevistas de muerte o abandono de la muchacha.

Las obligaciones de la *moça*, que se analizarán más adelante detenidamente, no suelen ser en absoluto específicas y, por lo general, se limitan a admitir que ésta ejercerá en calidad de *moça et siruienta*. Sí se incluyen algunas cláusulas, aunque no siempre, también advertidas para los contratos de aprendizaje, según las cuales la sirvienta se comprometía con su futuro amo a «seruir bien et lealment et apartar todo danyo et acercarle por su poder todo proueyto<sup>5</sup> así como a no partir de vuestro seruicio et casa»,<sup>6</sup> pero no menudean todas ellas ni en la totalidad de los contratos registrados. La lealtad y la obediencia fueron dos ingredientes básicos en la relación de la mocita con su señor.<sup>7</sup>

Por último, solo aquellas mozas que se obligaban personalmente en el contrato y que, por lo tanto, habían superado como mínimo la barrera de los catorce años, juraban y prometían lealtad al amo y señor, con una fórmula similar a la registrada para los de aprendizaje: «Et encara juro a dios etc. de bien et lealment seruiruos et guardar vuestro proueyto, etc.»<sup>8</sup> El cumplimiento íntegro de los pactos era avalado, con sus bienes y personas, tanto por familiares, tutores y mozas como por futuros patrones.

M.<sup>a</sup> Carmen García Herrero estima oportuno dividir este tipo de convenios en dos grandes grupos: uno primero, compuesto por aquellos contratos suscritos personalmente por muchachas que, por diversas circunstancias, decidían contratarse con una familia para trabajar como sirvientas y que, como mayores de edad, participaban activamente en los acuerdos y, un segundo grupo, más voluminoso que el primero, conformado por contratos en los que eran terceras personas —parientes o tutores legales— las que inscribían a las niñas como

<sup>4</sup> En Zaragoza se consigna el oficio de corredor de firma de mozos, encargado de intermediar en asuntos de firmas de serviciales y aprendices de la ciudad (Lozano 2007: 513 y 531).

<sup>5</sup> AHPHu, prot. 139 (Antón de Bonifant), f. 8v [1454.II.24].

<sup>6</sup> AHPHu, prot. 350 (Juan Beltrán), ff. 125v-126r [1458.X.9].

<sup>7</sup> La moza Bonina d'Audaus se comprometía, en un contrato vitalicio con su señor, Guillyem de Penya, como condición primera, a *bien et lealment seruiruos et seyer obedient a vuestros mandamientos segunt que buena siruienta deue fazer*. AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara), ff. 220v-221r [1441.IX.28].

<sup>8</sup> AHPHu, prot. 84 (Juan de Ara), ff. 99r-99v [1445.IV.4].

trabajadoras en el servicio doméstico.<sup>9</sup> En este último caso, las menores no intervenían en ninguno de los pactos suscritos con sus futuros amos (García Herrero 1990b: 51).

En los protocolos de Juan de Ara, nueve de los trece contratos con los que se cuenta, se sitúan dentro de este segundo conjunto.<sup>10</sup> Acompañando a las niñas, encabezaban los acuerdos padres, tíos y tutores legales. A Paulica de Trens, en particular, custodió y actuó en su nombre ante notario, toda una multitud:

Quod nos, Miguel de Oliven et Martín Boyl, ciudadanos Osce, assi como tutores testamentarios, etc. parte patris de la persona e bienes de Paulica Trens, ffillya legítima e carnal de Paulo Trens, quondam Osce, et de Juanya Albiach, madre suya, et Bernart de Albiach aguelo de la dita Paulica et Pedro Trens ermano de la dita Paulica etc. todos concordos etc. affirmamos con vos Martín Melero [...]<sup>11</sup>

Por último, hay que anotar que predominan los contratos en los que el futuro amo actúa a título individual puesto que solo en dos casos aparece un matrimonio ejerciendo de parte contratante en el documento.

## 2.1. La mocedad de la sirvienta y su procedencia territorial

Ninguno de los catorce contratos anotados por nuestro notario de cabecera, incluido el de nodriza, registra la edad que tenían las mozas en el momento de su afirmamiento.<sup>12</sup> Por lo general, la mayoría de ellas, eran tan solo unas crías; buena prueba de ello lo constituye el detalle de que, a menudo, aparezcan nombradas, como también sucedía en los convenios de los mozos aprendices, por su apelativo hipocorístico: Juanica, Paulica, Marochita... Así, no es de extrañar que Jayme de Sesa, vecino de la villa de Sariñena, se refiriese a su hija Clara, a la que afirmaba como moza servicial por un tiempo amplísimo de diez años, como *la ninya*.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> En Aragón, la mayoría de edad plena se producía al cumplir los veinte años; sin embargo, «la contradicción foral y el respaldo de la arraigada costumbre de la mayoría a los catorce continuaban mostrando una extraordinaria vigencia». En los contratos de servidumbre, la niña podría autoafirmarse a partir de los catorce años de edad (García Herrero, 1990a: 28).

<sup>10</sup> Un caso especial que, no obstante, se encuadraría en el primero de los grupos, sería el de María de Sola, habitante de presente en la ciudad de Huesca, quien aparece asumiendo la parte activa del acuerdo, aunque, eso sí, *con voluntat de Arnaut Ramon de Agramont, tio mio ex parte matris*. AHPHu, prot. 90 (Juan de Ara), f. 29r [1452.i.17]. La joven María —presumiblemente huérfana mayor de catorce años, pero menor de veinte—, es probable que se encontrase todavía bajo la curatela o protección atenuada de su tío materno (García Herrero, 1990a: 370).

<sup>11</sup> AHPHu, prot. 89 (Juan de Ara), f. 109r [1451.III.25].

<sup>12</sup> A diferencia de lo que sucede con los contratos suscritos en los protocolos zaragozanos, en los que «con relativa asiduidad [...] se indica la edad que cuenta la chica al iniciarse el acuerdo.» (García Herrero 1988: 277).

<sup>13</sup> AHPHu, prot. 86 (Juan de Ara), ff. 34v-35r [1447.II.2].

Ciertamente, en algunas ocasiones, las menores eran de tan tierna edad que más que un contrato de servicio bien podría decirse que se estuviera formalizando una adopción encubierta.<sup>14</sup>

Sin embargo, el intento de inferir el grado de juventud —o de niñez— de las muchachas basándonos solamente en el número de años contratados —en el entendimiento de que cuantos más años de contrato, menor edad de la *moça*, ya que el fin del plazo de servicio solía coincidir con la edad de maridar— se torna estéril ante los datos. Se puede comprobar cómo tales premisas sí se cumplían para las niñas María de Valencia, Clara de Sesa o Haviva, pero no para Caterina de Casans o María Johan quienes, ya capacitadas para autoafirmarse, contrataban por ocho y diez años, respectivamente, lo que las habría situado con una edad mínima de veintidós y veinticuatro años en el momento de finalización de su compromiso laboral y, por lo tanto, significativamente alejadas de la edad tradicional de acceso al matrimonio. García Herrero recuerda que lo más habitual por entonces era que la moza sirvienta quedase libre del compromiso que la ligaba a sus patronas a una edad media de dieciséis años y que, tal como sugiere la documentación, antes de los veinte ya hubiese contraído matrimonio. Siguiendo con su argumentación, en la Zaragoza del siglo XV, no era que una doncella de esa misma edad, sin proyecto de matrimonio, fuera considerada un caso «desesperado», pero convenía que a esas alturas el tema de su casamiento estuviera, al menos, bien encauzado (García Herrero, 1990a: 145). Para Aparici resulta incuestionable que el tiempo o la duración del servicio —también en el caso del aprendizaje— se hallaba directamente relacionado con la edad del afirmado a la hora de su contratación, así como con la edad a la que éstos accedían al matrimonio, que él sitúa en los 19-20 años. Por esa misma razón, ambos tipos de contrato habrían determinado entonces un modelo matrimonial, especialmente para el caso de las mujeres, bastante tardío (Aparici 1997: 490). Por fin, continuando con mi razonamiento inicial, en el sentido opuesto, Marochita, afirmada por su tío y, por lo tanto, menor de catorce años, estaría contratando durante un tiempo aparentemente reducido para su edad: tres años y medio.

A diferencia de lo que sucede con el dato de la edad, se conoce la procedencia territorial de la mayoría de ellas: cinco eran originarias de Huesca y provincia: cuatro habitantes o vecinas de esta ciudad y Clara de Sesa, de la villa de Sariñena. Mariotma, afirmada por su padre para un periodo de cuatro años, provenía del valle de Ossau, en los Pirineos Atlánticos franceses, de donde también eran originarios muchos de los mozos que acudían a la ciudad para aprender un oficio y que aparecen en numerosos de los contratos de aprendizaje registrados por Juan de Ara. Por otro lado, Haviva y Marien, las dos únicas muchachas moras que aparecen en tres de los trece convenios anotados, procedían de Gelsa o *Exelsa*, una pequeña localidad de la provincia de Zaragoza de la que, en la actualidad, todavía se conserva su *barrio morisco*.<sup>15</sup> Por último, de tres de ellas solo se conoce que eran *habitantes de presente* en Huesca, esto es, que habían acudido de propio a la ciudad o que se habían instalado en ella muy recientemente. Solo en el caso de Marochita, contratada por un tío suyo en un acuerdo excepcionalmente escueto, no se

<sup>14</sup> En palabras de Joaquim Aparici y Germán Navarro (2010: 65), bien pareciera «un simple formalismo legal para encubrir una posible adopción».

<sup>15</sup> Haviva iba a ser empleada por Hali de Almortir y, por su parte, Marien, por el zapatero Moferrig de Marguan, ambos moros habitantes de la ciudad de Huesca. No se registra, para los protocolos de Juan de Ara, ninguna firma en la que se encuentre comprometida una mocita de religión judía.

tiene ninguna referencia. En cuanto a la nodriza o, más específicamente, su marido, era vecino de la ciudad de Huesca. En definitiva, la mayoría de las niñas que acudían a la capital altoaragonesa a trabajar como sirvientas, según los acuerdos registrados por el notario Juan de Ara, lo hacían desde territorios situados fuera de la localidad y cuatro de ellas específicamente desde el medio rural aragonés.<sup>16</sup> Sin embargo, resulta curioso que los padres de Haviva y Marien optasen por la ciudad de Huesca, y no por la de Zaragoza —capital del reino y situada a bastante menor distancia de Gelsa que la primera—, para que sus hijas pequeñas se iniciasen en el mundo laboral, siendo especialmente llamativo en el caso de Haviva, que iba a ser afirmada por un largo periodo de diez años.

Los convenios anotan además algunos detalles relativos a los futuros patrones como, por ejemplo, que a excepción de Jayme de Sesa, *habitant en la villya de Saranyena*, todos eran habitantes y vecinos de la ciudad de Huesca. Existe constancia, asimismo, del oficio de la mayoría de ellos: un herrero, un *texidor*, dos *calcateros*, un tintorero, un zapatero y una pareja de hosteleros.

## 2.2. La duración del contrato de servicio

En general, la duración de este tipo de contratos solía ser por tiempo prolongado, tanto más cuanto más joven era la muchacha afirmada. Esta aseveración que, en principio, parece responder a una lógica aplastante, ya se ha explicado que, en el caso de Huesca, no se cumple de una manera concluyente, si bien tampoco se cuenta con un número suficientemente representativo de convenios como para pretender que tales derivaciones puedan ser consideradas relevantes ni, menos aún, incuestionables. En definitiva, el promedio de años de contratación es de 5.7, algo más elevado que el registrado para los contratos de aprendizaje anotados por el mismo Juan de Ara, si bien, en este caso, la desviación con respecto a esta media es mucho mayor. De este modo, de los trece contratos, tres de ellos se firman por un periodo de diez años, dos por ocho y uno por siete. Asimismo, en el otro extremo, otros tres acuerdos se alejan del promedio de forma palpable, ya que se conciertan por tan solo dos años de duración, lo que ocasiona que la media se reduzca de modo importante. Gracia de Urrea, por ejemplo, habitante de presente en la ciudad de Huesca, actuaba y se obligaba personalmente en el contrato de servicio que suscribía con el tejedor Martín Lorenz por tan solo dos años.<sup>17</sup> Pertenecía, por lo tanto, a ese segundo grupo de mozas que ya habían superado, como mínimo, la barrera de los catorce años y que, desde zonas rurales, acudían a la ciudad en busca de cierta promoción social o, tal vez, de algún ingreso extra para invertir en un futuro casamiento.

Mucho más excepcionales resultan los contratos de servicio de carácter vitalicio, esto es, aquellos que debían prolongarse, al menos en teoría, a lo largo de la vida natural del señor. Juan de Ara registró dos de esta tipología para el año 1441, ambos suscritos por un tal Guillyem de

---

<sup>16</sup> García apunta que, para la Zaragoza del siglo XV, las mozas de servicio que provenían del medio urbano eran originarias «de familias artesanas o agrarias empobrecidas y/o desechas» (García Herrero, 1990b: 52).

<sup>17</sup> AHPHu, prot. 84 (Juan de Ara), ff. 99r-99v [1445.IV.4].

Penya, del que solo se conoce el dato de que ostentaba una tienda en la Plaza de la Alquibla de la ciudad por la que pagaba *dotze sueldos de treudo al spital*.<sup>18</sup> El primero de estos contratos, fechado en marzo de 1441, se presenta asociado a una carta de comanda previa según la cual el ciudadano oscense Guillyem se obligaba a Teresa de Laredo, habitante de esa misma ciudad, por la cantidad de quinientos sueldos dineros jaqueses. En la nota posterior, previo reconocimiento por parte de Teresa de la deuda contraída por dicho Guillyem con ella, y como consecuencia de la misma, sin solución de continuidad y de una manera un tanto forzada, una tal Juanya, de la que se desconoce su apellido, pasaba a comprometerse como sirvienta con las siguientes palabras: «reconesco et me obligo et que so tenuta seruir a vos dito don Guillyem durant tiempo de toda vuestra vida et seruir vos en vuestra casa segunt que siruie[n]ta deue fazer.»<sup>19</sup> Empero, se puntualizaba, si alguno de los dos fallecía en el plazo de un año, a contar desde ese mismo día de la firma, Juanya —en el caso de que fuese ella la premuerta, entiendo que otra persona en su nombre— no podría demandar de la comanda suscrita más que doscientos cincuenta sueldos dineros jaqueses, esto es, la mitad de la cantidad acordada. El contrato no nos revela qué tipo de relación existía entre Teresa y Juanya; no obstante, el hecho de que esta última apareciese en el documento sin el dato del nombre de familia nos puede inducir a pensar que el apellido Laredo era compartido por ambas y que, por lo tanto, existía entre las dos mujeres algún grado de parentesco.

Seis meses más tarde el mismo personaje Guillyem de Penya, acudía nuevamente al notario para suscribir un segundo contrato de servicio vitalicio con otra mocita, Bonina d'Audaus. Las posibles motivaciones que impulsaban a Guillyem a formalizar un nuevo contrato de estas características en tan poco espacio de tiempo no se pueden más que conjeturar: ¿la relación laboral con Juanya no había prosperado satisfactoriamente y, a esas alturas, ya estaba finiquitada? ¿habría fallecido la joven en ese corto espacio de tiempo? No en vano, durante ese año de 1441 la ciudad se había visto afectada por un virulento brote de peste del que pudiera haber sido Juanya otra víctima más;<sup>20</sup> y, por último, ¿necesitaba Guillyem una segunda moza a su servicio que le acompañara hasta el momento de su fallecimiento? Sea como fuere, esta vez las partes se tomaban muchas más molestias a la hora de redactar los pactos y hacían uso de un articulado bastante más generoso que el del contrato anterior, tal vez porque en este caso la muchacha implicada no era vecina de la ciudad de Huesca sino solamente *habitant de present* en la misma.<sup>21</sup>

Este estrenado convenio, también precedido por una carta de comanda que se suscribía ahora entre empleado y empleador, sin intermediario alguno, aportaba algunas novedades. Aunque la cantidad final a percibir por Bonina en pago a su servicio seguía siendo la misma,

<sup>18</sup> AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara), ff. 220r-220v [1441.IX.28].

<sup>19</sup> AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara), ff. 64v-65r [1441.III.23]. Apéndice documental núm. 2.

<sup>20</sup> AHPHu Un testimonio más que elocuente de la severidad con que la peste de 1441 debió de golpear la ciudad se localiza en el número anormalmente alto de testamentos —un total de treinta y siete— que anotó Juan de Ara en el protocolo correspondiente a ese mismo año. AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara, 1441).

<sup>21</sup> A juzgar por el apellido gentilicio d'Audaus de la muchacha, ésta debía de ser muy probablemente originaria de Audaus, actual Audaux, comuna francesa de la región de Aquitania, en el departamento de Pirineos Atlánticos.

esto es, quinientos sueldos dineros jaqueses, las circunstancias que podían corregir la percepción de ese monto—así como su cuantía— se modificaban con respecto al contrato anterior. Esta vez, si la joven moría antes de haber completado un año de servicio, sus herederos no podrían reclamar más que cien de los quinientos sueldos obligados por el amo. En cambio, —y en esto existía una gran diferencia con respecto al anterior contrato—, si era Guillyem el que fallecía antes de finalizar ese mismo plazo, la muchacha tendría derecho al cobro de la cantidad total comprometida, esto es, los quinientos sueldos dineros jaqueses. Añadían, no obstante, una tercera disposición no contemplada meses antes: Bonina, que en principio se obligaba *a no partir* del servicio de su amo a lo largo de toda la vida de éste, llegado el caso, no «podría alcanzar ni demandar res de los ditos cincientos sueldos a vos, dito don Guillyem, ni a vuestros bienes etc.»; es decir, en caso de abandono, la moza sufría la grave penalización de no recibir cantidad monetaria alguna por los días, meses o años que hubiese permanecido al servicio de su señor.<sup>22</sup>

### 2.3. En el nuevo hogar

Estas niñas y adolescentes abandonaban el hogar familiar de su infancia e iniciaban una nueva etapa de su vida ingresando en una casa que, en principio, les era totalmente ajena. Se trataba de un nuevo núcleo integrado, por lo general, por la familia nuclear del amo, familiares de éste y otros domésticos, si se los podían permitir, y que solían abandonar solamente para contraer matrimonio.<sup>23</sup> En muchos casos, el vínculo con la familia natural se mantenía ya que, como observa Susana Lozano, «además de los vínculos personales, los progenitores o familiares de los jóvenes no renuncian por completo a su potestad» y, de hecho, salvo mención en contrario, continuaban siendo responsables de un posible incumplimiento del acuerdo suscrito (Lozano 2007: 522).

En el hogar de los amos la moza recibía por lo general —según estipulaba la mayoría de los convenios—, vestido, calzado, bebida y comida en cantidad suficiente y en consonancia con su categoría social. En algunos casos se adicionaba a la soldada otras tantas ropas que se especificaban en piezas y, a menudo, también en calidades y precio de los tejidos. Así, Gracia de Urrea debía recibir «el primero et present anyo, hun grimeu forrado de penya blanca. Item, el segundo anyo, huna gonellya nueva de panyo de precio de cinco sueldos el coudo».<sup>24</sup> Las prendas de vestir mencionadas en los convenios estudiados no son muchas: en plural, aparecen *camisas* y *cofias* y, en una sola pieza, *gonellya*, *grimeu*, *cota* y *pordemás* y, por último, *calçero*, término éste que no parece referirse al *calçero de calzas* —pieza de ropa en forma de media que las mujeres ajustaban hasta la cintura—, sino al *calçero de pides*, esto es, aquella parte de la indumentaria destinada a proteger el pie y que se entregaba más habitualmente en forma de

<sup>22</sup> AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara), ff. 220v-221r [1441.IX.28]. Apéndice documental núm. 3.

<sup>23</sup> No obstante, contraer matrimonio no significaba para muchas mozas el fin de su carrera laboral en el servicio doméstico ya que, un número considerable de ellas, se mantenían en este tipo de ocupaciones en casa ajena una vez ya casadas (Lozano 2007: 518).

<sup>24</sup> AHPHu, prot. 84 (Juan de Ara), ff. 99r-99v [1445.IV.4].

alpargatas de suela de esparto, manifiestamente más económicas que los zapatos confeccionados en cuero (Campo 2006: 108). Un detalle excepcional, en cuanto a vestimenta, lo aporta el contrato de Marien, hija de Andallya del Deyca, moro de *Exelsa*, a quien el zapatero de Huesca Moffiz de Marguan prometió entregar a cambio de su servicio, además de una cantidad anual en moneda, «sus vestiduras segunt se costumbran dar en la dita moreria de la dita ciudat.»<sup>25</sup>

A diferencia de las firmas de aprendizaje en las que la cláusula sobre días no trabajados por motivos de salud solía aparecer con frecuencia, sólo en tres de los contratos analizados los amos se comprometieron a mantener a la niña *sana et enferma* y a facilitarle médicos y medicinas, si bien en un único caso se exigió la compensación de dos días por cada día no trabajado a causa de tal indisposición.<sup>26</sup> La práctica habitual debió ser que, en caso de enfermedad, la niña o adolescente permaneciese en casa de sus patronos a merced de sus cuidados.<sup>27</sup>

#### 2.4. Las labores de las sirvientas

En este tipo de contratos, por lo general, el notario se limitaba a consignar los aspectos jurídicamente relevantes y eludía otros tan significativos como los referidos a las tareas precisas que debían realizar las mozas de servicio o sirvientas en su lugar de trabajo. En definitiva, el grueso de los acuerdos se reducía a declarar que la niña iba a trabajar como *moça et siruienta* durante unos años de servicio, y poco más. Desafortunadamente, los contratos anotados por Juan de Ara apenas si aportan algo más de luz sobre el asunto. A María de Valencia, contratada como sirvienta por un matrimonio de hosteleros de Huesca durante ocho años, sus padres la comprometían con sus nuevos patronos a «seruir en vuestra casa et fazer las faziendas de casa.»<sup>28</sup> No es difícil imaginar que la principal labor de María iba a ser la de ayudar a la pareja en todos aquellos quehaceres relacionados con su negocio que, por otro lado, no debían de diferir mucho de los habituales en cualquier hogar de la época. Se debe acudir, por lo tanto, a las notas de un notario contemporáneo a Juan de Ara para poder afinar un poco más. En 1441, mediante una *carta de firma*, Sancha de Stellya se comprometía y *metía a seruicio* con un notario, Johan Ferrandez de Torres, habitante de la ciudad de Huesca, para realizar para él una serie de labores que, afortunadamente, ambos o alguno de los firmantes estimó conveniente enumerar: «afilhar, parellyar de comer, conprar, fazer camenyas, andar por agua et fazer todas

<sup>25</sup> AHPHu, prot. 92 (Juan de Ara), f. 172v [1454.v.30]. Susana Lozano aporta más datos sobre estas cuestiones en su análisis del personal doméstico del notario zaragozano Bartolomé Roca a través de su diario personal (Lozano 2012: 49-56).

<sup>26</sup> AHPHu, prot. 84 (Juan de Ara), ff. 99r-99v [1445.IV.4].

<sup>27</sup> M.<sup>a</sup> C. García Herrero, respaldada por un fabuloso volumen de documentación, afirma para la Zaragoza del siglo XV que «los amos se comprometían siempre a mantener a la moza en el caso de que cayera enferma» (García Herrero, 1990b: 63). No sería razonable pensar que, en la ciudad de Huesca, a lo largo de esa misma centuria, sucediera en esta materia algo distinto.

<sup>28</sup> AHPHu, prot. 82 (Juan de Ara), ff. 105v-106r [1443.IV.03].

aquellyas cossas que mas age et seruidor deue fazer por su amo et senyor.»<sup>29</sup> Aparentemente, las necesidades de una casa del siglo XV no diferían demasiado de las de cualquier hogar del siglo XXI.

Sin embargo, la fórmula recogida en la mayoría de los contratos de servicio doméstico zaragozanos y de otros territorios peninsulares —Barcelona, Córdoba o Valencia— según la cual la muchacha debía cumplir, de día y de noche, *todos los mandamientos lícitos y honestos* solicitados por el señor, no aparece registrada en los protocolos oscenses, al menos para las fechas comprometidas en este estudio. Y es este un punto a tener en cuenta ya que este impreciso enunciado, a juicio de M.<sup>a</sup> C. García Herrero, pudiera estar enmascarando otras funciones mucho más relacionadas con el aprendizaje de un oficio —se entiende que con el ejercido por el patrón— que con las tareas englobadas en las conocidas como *faziendas de casa* (García Herrero, 2006: 185).<sup>30</sup> No obstante, entra dentro de la lógica que las *moças* sirvientas de Huesca, además de cocinar, lavar, hacer recados, etc., fueran también requeridas para ocuparse de distintas labores en la tienda, el taller o el huerto de sus amos (García Herrero, 1990a: 131). Una constancia de que esto último debía de ser así se localiza, precisamente, en uno de los libros de protocolos de Juan de Ara. En 1453 María Johan se afirmaba con Jayme de Sesa, habitante de Sariñena del que se desconoce su profesión, como *moça et siruienta* con las condiciones habituales de recibir comida, bebida, *vestiduras et calçero*. Durante el periodo de contrato de diez años, amplísimo para una muchacha que por entonces ya disponía de capacidad para autoafirmarse, María debía recibir anualmente, según los pactos registrados en el convenio, cincuenta sueldos «más la mitat de las filaças que yo faré en la casa.»<sup>31</sup> En este caso la información que nos transmite el acuerdo es doble: no solo que María, además de las tareas propias de las mozas de servicio, iba a ser empleada en otro tipo de labores —en este caso relacionadas con el hilado de la lana<sup>32</sup>— sino que, además, estos «trabajos extra» iban a ser contabilizados a destajo y, por lo tanto, remunerados como un concepto aparte.

Asimismo, un posible contrato de aprendizaje encubierto pudiera ser el de Juanica de la Forga, afirmada por su padre, el pelaire Belenguer de la Forga, como moza al servicio del tintorero Bonanat Rosenyol para un periodo de cuatro años. En el mismo se especificaba que la niña recibiría comida, bebida, vestido y calzado *a conexença de Loys Brustet et de Alfonso de Paracuellos*, de los que se sabe que también eran pelaires, ya que aparecen como testigos del acto identificándose como tales. Además, la joven no percibiría soldada alguna.<sup>33</sup> ¿Pudiera tener interés el padre de la niña en que ésta aprendiese los secretos del oficio de tintorero, al fin y al

---

<sup>29</sup> AHPHu, prot. 38 (Martín Aznarez de Albes), ff. 126v-1278r [1441.vii.28].

<sup>30</sup> También Susana Lozano menciona la presencia de esta misma fórmula respecto a que «el señor de la casa se compromete a encomendar labores propias del servicio doméstico siempre que sean honestas, lícitas y razonables» (Lozano, 2007: 513).

<sup>31</sup> AHPHu, prot. 91 (Juan de Ara), ff. 269r-269v [1453.viii.7].

<sup>32</sup> Las *filanderas*, responsables de la labor de hilado, recibían la lana, ya lavada y peinada, de los pelaires. Realizaban esta función, habitualmente en sus casas, con la ayuda de ruecas, husos y, a partir del siglo XV, de *tornos de hilar* (Falcón, 1993: 234).

<sup>33</sup> AHPHu, prot. 92 (Juan de Ara), f. 45r [1454.ii.03].

cabo, responsable de una de las tantas fases del proceso manufacturero de la elaboración del paño de lana en el que asimismo participaba el pelaire?

## 2.5. El cobro de soldada

Aunque no todas las muchachas percibían una soldada, sí se constata esta circunstancia en el caso de la mayoría de las afirmadas en los protocolos de Juan de Ara, puesto que solo en tres, de un total de trece contratos, no se pactaba la recepción de un salario en compensación por el servicio prestado. Esta cantidad en metálico, que recibida de manera fraccionada no resultaba muy significativa pero recaudada, en su conjunto, al finalizar la relación contractual, podía convertirse en una suma de cierta consideración, en ocasiones se asimilaba más a una forma de «constitución de dote externa a la familia de origen que a una remuneración de trabajo asalariado» (Aparici 1997: 491). No resultaba inhabitual, por lo tanto, que en el acto de cobro la muchacha apareciese acompañada por su recién estrenado marido e, incluso, que fuese este mismo el que ingresara la cantidad en calidad de procurador de su esposa.<sup>34</sup>

En relación con las diversas cuestiones que rodeaban al cobro del salario de la mocita y, más concretamente, de cuándo y en qué cantidades se percibía, resulta interesante detenerse en el contrato de la mora Haviva, afirmada por su madre, Marien de Villyena, con el moro Hali de Almortir, si bien con la voluntad acreditada de Hali el mocho, tal vez padre de la muchacha o algún pariente masculino de la familia. La duración del convenio —diez años—, así como el hecho de que todavía no pudiera afirmarse por sí misma, apuntan a la idea de que, por entonces, Haviva debía ser todavía muy niña. De acuerdo a las condiciones pactadas, Haviva no empezaría a cobrar cantidad alguna hasta pasados los tres primeros años de contrato:

[...] los primeros tres anyos no guanya soldada ninguna sino tan solament la prouision de comer, beuer, vestir e calcar. Item apres los siet anyos deue guanyar de soldada cient sueldos dineros jaqueses, darle vestir e calcar, por todos los siet años.<sup>35</sup>

Esta cláusula restrictiva del convenio está en consonancia, a mi entender, con la idea planteada por Ana del Campo en el sentido de que el trabajo de las niñas solo fue considerado útil y, por lo tanto, merecedor de reconocimiento y retribución, a partir de los diez años de edad. De acuerdo con esta hipótesis, la niña debía de contar en el momento de la firma del contrato con unos siete años, por lo que hasta tres años más tarde no le quedaba otro remedio que contentarse con obtener tan solo lo comido por lo servido (Campo 2006: 106). Este criterio de que la calidad del trabajo de una moza y su valor como mano de obra aumentaban a medida que ésta iba cumpliendo años, se evidencia aún más en lo pactado por los hermanos de Andrenica de Vidango con el escudero Gilbert Redon y su esposa, como remuneración por los seis años de su servicio:

<sup>34</sup> El pago de la soldada se expresa en dos monedas: sueldos dineros jaqueses o florines.

<sup>35</sup> AHPHu, prot. 86 (Juan de Ara), ff. 275r-275v [1447.XI.6].

[...] a saber es los tres anyos que vos, ditos conjuges, siayes tenidos de dar comer, beuer, vestir et calcar a la dita Andrenica, et sus camisas et coffias, et los otros tres anyos apres seguyentes el primer anyo XV sueldos, el segundo anyo XX sueldos et el tercer anyo, que sera el seseno anyo, vint et cinquu sueldos, que son en los ditos tres anyos cinquanta sueldos.<sup>36</sup>

Por lo tanto, todo parece indicar que existía una significativa relación entre el sueldo y la edad de la muchacha, que se confirma, incluso más, cuando se comparan las percepciones de las sirvientas autoafirmadas, esto es, aquellas que sobrepasaban los catorce años, con los de aquellas que eran contratadas por sus padres o tutores (García Herrero, 1990b: 55). De este modo, en 1452 María de Sola pactaba con su futuro patrón una soldada de ciento cincuenta sueldos por dos años de servicio;<sup>37</sup> un año antes, en 1451 no se acordaba la percepción de cantidad monetaria alguna para Paulica de Trens, contratada por tutores y familiares durante siete años.<sup>38</sup> En este último caso, resulta evidente que el fin primero del afirmamiento era cubrir la manutención —y la educación— de una chiquilla que había quedado en situación de orfandad. Asimismo, en 1454 el padre de Marien, de la villa de Exelsa, aceptaba una remuneración para su hija de tan solo veinte sueldos por cada uno de los dos años que iba a servir en casa del zapatero Moffiz de Marguan.<sup>39</sup>

Dos contratos suscritos por la misma patrona, Anthona Pan e Bino, con dos muchachas distintas, en un lapso de tiempo muy corto, apuntan en esta misma línea. En el mes de octubre de 1458 dona Anthona, viuda de don Pero Daspa, concertaba con la *moça* Gracia de Pamplona, natural de esa misma ciudad, un convenio según el cual esta última se comprometía a permanecer durante cinco años a su servicio. La viuda, por su parte, se obligaba a mantener a la doncella sana y enferma, a suministrarle comida, bebida, vestido y calzado y, al finalizar el tiempo de contrato, a abonarle, *sienes pleyto*, la cantidad de trescientos sueldos, se entiende que en concepto de soldada.<sup>40</sup> Cinco meses más tarde, a principios del mes de marzo del año siguiente, no se sabe si porque la relación laboral con Gracia de Pamplona no se había desarrollado de forma satisfactoria y a esas alturas ya había concluido, o porque nuevas circunstancias obligaban a doña Anthona a ampliar el personal doméstico de su casa, ésta volvía a concertar un nuevo contrato de servicio. Esta vez el acuerdo se concertó con la mocita María

---

<sup>36</sup> AHPHu, prot. 198 (Juan Ascaso), ff. 26r-27r [1461.II.10].

<sup>37</sup> AHPHu, prot. 90 (Juan de Ara), f. 29r [1452.I.17].

<sup>38</sup> AHPHu, prot. 89 (Juan de Ara), f. 109r [1451.III.25].

<sup>39</sup> AHPHu, prot. 92 (Juan de Ara), f. 172v [1454.V.30]. Tres años más tarde, en 1457, el padre de Marien, en un nuevo contrato con el mismo patrón por otros dos años, pactará para su hija un aumento de soldada de 5 sueldos al año, esto es, 25 sueldos por año trabajado. AHPHu, prot. 247 (Juan de Ara), ff. 23r-23v [1457.I.9].

<sup>40</sup> Sorprende la inusual atención que se presta en este convenio a la cuestión del posible abandono del servicio por parte de la muchacha, asunto que se plantea nada más iniciarse el articulado: «Primo yo, dita Gracia, prometo et me obligo durant el dito tiempo no partir de vuestro seruicio et casa por ninguna via directament ni judiciera siense licencia vuestra.» Poco después afianza su compromiso insistiendo en que «si por ventura yo, dita Gracia, dentro el dito tiempo, me absentare et me hiua et sallyra del seruicio et casa vuestra siense licencia vuestra menos de legitima causa, do vos fiança a Daniel Martinez d'Isaua, alcayde del lugar de Arcs.» La garantía era tal que, si ésta abandonaba su puesto, el tal Daniel Martinez tenía licencia para «perserquirlo tanto quanto el pueda e por su poder tornala a servicio de la dita Anthona por el dito tiempo.» AHPHu, prot. 350 (Juan Beltrán), ff. 125v-126r [1458.X.9].

Duart, habitante en esa misma localidad, tal vez la actual Huarte (Navarra), para una relación que debía durar seis años. Ahora, la asignación monetaria se establecía anualmente, no al finalizar el contrato, y era sensiblemente menor a la convenida poco antes con la joven Gracia: «trenta sueldos durant en cada un anyo».<sup>41</sup> La razón de tal disparidad se nos escapa; ambas contrataban *pora servicio* de la viuda y ambas iban a recibir el mismo trato por parte de su nueva ama: alimento, bebida, vestido, calzado y asistencia en caso de enfermedad. Tal vez, también en esta ocasión, la diferencia en la cantidad monetaria a percibir como salario estuviese relacionada con una diferencia de edad entre las niñas ya que, no en vano, Gracia ya tenía por entonces capacidad para autoafirmarse, mientras que María debía ser representada por un tal García de Ochagavía, del que no se especifica la relación que le unía a la muchacha.

También en referencia a la percepción de la soldada, notarios oscenses contemporáneos a Juan de Ara registraron ciertas particularidades no contempladas en los contratos de este último. Así, algunos convenios planteaban, por ejemplo, la forma de actuación ante la eventual muerte de la niña —o del ama—, en cuyo caso se debía proceder a abonar, *contando prorrata*, la cuantía correspondiente a los años trabajados.<sup>42</sup> Hali de Almortir, moro habitante de la ciudad de Huesca, ante tal contingencia presentaba dos alternativas:

[...] que si durant el dito tiempo contecía morir la dita Haviva, que en el dito caso la dita Marien, madre de la dita Haviva, sia tenuta seruir el tiempo que no haura complido o restituyr al dito Hali qualquier cosa que haura recebido de su soldada.<sup>43</sup>

En ocasiones, el hecho de que la muchacha recibiese o no alguna bonificación en dinero al finalizar sus años de servicio quedaba en manos de la conciencia de la dueña y del cuidado de su alma. Así, Johan Royo, padre de la niña Sanchica, afirmada con la viuda doña María Duguet durante un larguísimo periodo de diez años, demandaba pudorosamente que «vos, dita dona Maria a la fin del tiempo render aquella et si alguna cosa le querea dar que sea remeso a cargo de vuestra anima et conciencia, etc.»<sup>44</sup> Y, por fin, el caso de Sancha de Stellya, cuyo desembolso de *dotce florines d'oro d'Aragon* por parte de su patrón solo tenía como propósito que «yo, dita Sancha, sia e finque tenuta vestirme et calçar et proueyr me de lo necessario por mi persona.»<sup>45</sup>

## 2.6. Objetivos de los contratos

Pero, ¿cuáles eran las razones y, por lo mismo, los objetivos que empujaban a estas niñas y adolescentes —o a sus familiares o tutores— a ingresar, a veces a edades tan tempranas, en

<sup>41</sup> AHPHu, prot. 64 (Juan Beltrán), f. 27v [1459.III.2].

<sup>42</sup> AHPHu, prot. 252 (Juan Beltrán), f. 65r [1448.V.24].

<sup>43</sup> En este caso, la muerte del patrón tampoco finiquitaba la relación contractual ya que el mismo acuerdo contemplaba que «si contencia morir el dito Hali que la dita Haviva sia tenuta seruir el dito tiempo a Marien de Xelsa, muller del dito Hali.» AHPHu, prot. 86 (Juan de Ara), ff. 275r-275v [1447.XI.6].

<sup>44</sup> AHPHu, prot. 350 (Juan Beltrán), ff. 112v-113r [1458.IX.6].

<sup>45</sup> AHPHu, prot. 38 (Martín Aznarez de Albes), ff. 126v-1278r [1441.VII.28].

el arduo mundo del servicio doméstico? Algunas de ellas ya se han ido exponiendo a lo largo de las líneas precedentes. En no pocas ocasiones las mocitas eran empleadas en estas labores por familiares que no podían o no querían hacerse cargo de las mismas tras haber quedado huérfanas por la muerte de uno o ambos progenitores. Podía ser este el caso de Marochita, representada y afirmada en el acto notarial por Pedro de Usan, hermano del ya fallecido padre de la niña, quien la confiaba al ferrero Menaut de Luch por un tiempo de tres años y medio. En el contrato, muy escueto, apenas se especificaba que su sobrina recibiría comida y bebida e indumentaria —camisas y cofias, según necesidad—, incluido el calzado, y éste únicamente se comprometía a retornarla *a sus mesiones* en caso de huida de la niña.<sup>46</sup> Precisamente tal tipo de retribución, esto es, manutención completa pero ausencia de salario en metálico, era la habitual entre niñas que habían quedado desamparadas y tenía por finalidad su más elemental supervivencia vital (Campo, 2006: 109). Rubio pone énfasis en la idea de que en los contratos de servidumbre que tenían como protagonistas a muchachas huérfanas, sin recursos, se procuraba que éstas pudieran obtener, normalmente con la finalización del tiempo de servicio, una cantidad en metálico con la que «autodotarse» para un futuro e hipotético matrimonio. En caso contrario, la falta de dote podía hacer inviable su casamiento y abocar a la joven a un aciago futuro en el que, para poder subsistir, se viese obligada a tener que elegir entre la prostitución o la mendicidad (Rubio, 1990: 118-119).

Asimismo, la muerte, en ocasiones súbita, del cabeza de familia dejaba a la mujer del común desamparada y sin medios con los que alimentar a su, a menudo, numerosa prole. Estas circunstancias, acompañadas o no por las expectativas de un segundo matrimonio con el que garantizarse su propia supervivencia, podían inducir a la madre desasistida a «colocar» a las niñas como mozas de servicio y a los varones como aprendices con un *maestre* que les instruyese en algún oficio con el que plantearse un futuro algo más halagüeño.<sup>47</sup>

Sin embargo, en la mayoría de los casos, especialmente en aquellos en los que eran ambos progenitores quienes empleaban a su hija, prevalecía el interés económico que se derivaba del afirmamiento. Y es que la operación comportaba una serie de beneficios incuestionables: para la familia, por ejemplo, suponía una boca menos que alimentar y, muy probablemente, un ingreso en efectivo inmediato ya que no era infrecuente que el padre de la criatura se embolsase, en el momento de la firma, una parte o la totalidad del salario concertado para ella. En los convenios anotados por Juan de Ara existen varios ejemplos que lo corroboran, entre ellos el de Arnaut den Stauen, padre de Mariotma, quien recibía en el mismo acto por anticipado toda la soldada negociada para su hija —dos florines de oro— correspondiente a dos de los cuatro años contratados, que eran los únicos por los que la muchacha iba a percibir una compensación monetaria.<sup>48</sup> Para la cría o adolescente suponía, en principio, asegurarse su supervivencia

---

<sup>46</sup> AHPHu, prot. 81 (Juan de Ara), f. 228v [1440.X.16].

<sup>47</sup> La constancia de este segundo marido se evidencia en que algunos de los contratos de servicio de estas niñas se firman con la conformidad de sus padrastros (García Herrero, 1988: 285).

<sup>48</sup> AHPHu, prot. 97 (Juan de Ara), f. 176v [1437.X.3]. Apéndice documental núm. 1. También el padre de Marien, Andallya Deyca, moro del lugar de Exelsa, se embolsaba en el acto un total de cuarenta sueldos por el salario de los dos años de contrato de su hija. AHPHu, prot. 92 (Juan de Ara), f. 172v [1454.v. 30].

material y, en algunos casos, la oportunidad de hacerse con un ajuar y una cantidad en dinero con los que dotarse para su futuro casamiento (García Herrero, 1990b: 53).

Ciertamente, un número importante de contratos de servicio femeninos especificaban que el fin último del mismo era reunir una dote suficiente con la que poder desposarse. Así, por ejemplo, Jayme de Sesa, demandaba al calcetero Tristant de Bonyfant, con el que había afirmado a su hija Clara, que:

[...] en fin de los ditos diez anyos siades tenido darle por razon del seruicio que feyto vos haura et pora ayuda de su matrimonio cient cinquanta sueldos dineros jaqueses los quales siades tenido dar a daquel qui sera su sposo et no a otra persona alguna.

En esta ocasión, además, si la moza quería percibir algún dinero por el trabajo realizado durante sus diez largos años de servicio tenía que hacerlo por mediación de su futuro esposo y no por ningún otro medio.<sup>49</sup> Pero las condiciones, a ojos contemporáneos, podían resultar aún más vergonzosas. Anthoni Tunglar, ciudadano de Barbastro, condicionaba el libramiento de esta última ayuda al comportamiento de la joven a lo largo de sus años de servicio:

[...] ditos cinco anyos darle un beyto de ropa de dar e de prender en ayuda de su matrimonio en otra manera no etc. pero si ella no es honesta, como dice es, que en aquel caso el no sia tenido darle las cosas sobreditas, etc.<sup>50</sup>

A juicio de García Herrero, este designio final subyacía en casi todos los contratos llevados a cabo por niñas de corta edad y en los que, por lo general, la soldada aparecía repartida en tres conceptos distintos: dinero, ropas de vestir y ropas de cama o *camenya* (García Herrero, 1990b: 54). Dos de estos elementos aparecen reflejados de forma clara en el contrato de Catalina de Sus, para la que su padre solicitaba, además de una cantidad en moneda en concepto de «hayuda de su matrimonio, una camenya de ropa segunt a tales se costumbra dar». En este contexto, se entiende que los conceptos de *comer*, *beber*, *vestir* y *calzar* debían correr, a lo largo de los seis años de contrato, a cargo del ama de Catalina.<sup>51</sup>

## 2.7. ¿Criadas o sirvientas?

Esta misma autora, García Herrero, en otro artículo sobre el tema centra sus esfuerzos en demostrar la «asimetría sinonímica» en el uso que en el Aragón bajomedieval se hacía de los términos «criada» y «moza servicial o sirvienta», en el entendimiento de que tales vocablos no fueron utilizados como sinónimos ni se podían intercambiar, sino que «remitían a situaciones distintas, cometidos diversos y compromisos y obligaciones diferentes por parte de quienes las

<sup>49</sup> AHPHu, prot. 86 (Juan de Ara), ff. 34v-35r [1447.II.2].

<sup>50</sup> AHPHu, prot. 130 (Antón de Bonifant), ff. 58r-58v [1447.X.13].

<sup>51</sup> AHPHu, prot. 252 (Juan Beltrán), f. 65r [1448.V.24].

acogían en sus hogares» (García Herrero, 2012: 246). De este modo, las obligaciones que los patronos asumían hacia estas últimas —manutención y vestido y entregarles la cantidad acordada como soldada— eran más limitadas que las adquiridas hacia las criadas, con las que se comprometían a «educarles y proporcionarles una dote y un marido idóneo» una vez llegado el momento del matrimonio (García Herrero, 1990a: 116). De acuerdo con esta idea, es muy posible que el contrato que en 1448 suscribía Enyego de Sus para su hija Catalina con la viuda doña Johana Morllens fuese constituido a título de criada, y no de moza y sirvienta, como tantos otros. Se trata, además, de un convenio muy breve en el que en ningún momento se especifica en concepto de qué se afirma a la muchacha y cuyas cláusulas obligaban, prácticamente en exclusiva, al ama, a quien el padre de la niña demandaba que:

[...] vos, dona Johana, siades tenuta a la fin del tiempo casar aquella et dar et asignar en ayuda de su matrimonio cient et cinquanta sueldos dineros jaqueses et una camenya de ropa segunt a tales se costumbra dar.

La única obligación que, con respecto a su hija, Enyego de Sus adquiría hacia la viuda, doña Johana, a lo largo del acuerdo era que durante ese tiempo pactado de seis años *no lende pueda tirar*.<sup>52</sup>

## 2.8. La felicidad sirviendo en casa ajena

La escasa documentación disponible —y el tipo documental involucrado— no nos permite apreciar en qué tono se desarrollaron estas relaciones laborales pactadas ante notario. No existe constancia de que con ninguno de los trece convenios analizados —tampoco los de notarios contemporáneos a Juan de Ara— se hubiera procedido a su cancelación. Sin embargo, no parece que fuera muy común que estos contratos —tampoco los de aprendizaje— incluyesen cláusula alguna de rescisión. Sí, desde luego, recogían cómo debía actuarse en caso de fallecimiento de alguna de las partes o en caso de abandono prematuro de la moza de servicio, especialmente con respecto a asuntos relativos a cómo se procedería al reintegro o al abono de parte de la remuneración en metálico, percibida o por percibir, por el tiempo efectivamente trabajado. Así lo hacía, por ejemplo, Caterina de Casans, habitante de la ciudad de Huesca, en su contrato con el calcetero Lázaro de Bonyfant: «Item yes condicion que si yo me sallya ante[s] del dito tiempo de vuestro seruicio que me hayades a pagar contando por rrata de tiempo, etc.»<sup>53</sup> Por ello, sorprende que se cuente con algún ejemplo en el que se contempló abiertamente la posibilidad de invalidación del convenio debido al descontento de alguno de sus firmantes. Sin embargo, con esta premisa, se comprometían don Johan Perez de Ferullo, escudero de Huesca, y Johana de Sangüesa, en una relación laboral que, en principio, debía prolongarse durante cuatro años:

<sup>52</sup> AHPHu, prot. 252 (Juan Beltrán), f. 65r [1448.v.24].

<sup>53</sup> AHPHu, prot. 90 (Juan de Ara), ff. 226r-226v [1452.vii.18].

[...] si el dito Johan Perez no se agradaua del seruicio de la dita Johana que contando conto porrata pueda lexar la dita Johana pagandola conto porrata et, asi mesmo, si la dita Johana asi mesmo se quera partir del seruir o del dito Johan Perez, contanto conto porrata, se pueda partir de su seruicio et el dito Johan Perez laya de pagar conto porrata.<sup>54</sup>

No obstante, en los contratos de *moça y sirvienta*, así como sucedía en los de *moço aprendiz*, también se consignaron los acostumbrados compromisos hacia el amo y señor de *no partir de vuestra casa et seruicio*, en el caso de las mozas autoafirmadas, y de *no apartala ni tirala de vuestro seruicio*, para los padres o tutores de esas niñas que se disponían a afirmar.

La documentación disponible sí parece insinuar que, en algunas ocasiones, la relación laboral se había desarrollado de forma satisfactoria, al menos a juicio del patrón que, sería el que, en última instancia, tendría «la sartén por el mango». El zapatero moro Mofferig de Marguan debía sentirse, cuando menos, satisfecho con el trabajo de su sirvienta Marien, cuando al contrato de 1454, de dos años de duración, le siguió otro en 1457 por el doble de tiempo y con la inclusión de una leve subida de sueldo.<sup>55</sup>

Este vínculo afectivo que a veces terminaba germinando entre patronos y sirvientas aparece mejor reflejado en los legados testamentarios que, a favor de tal o cual *moça*, incluían algunos amos en sus últimas voluntades y que, normalmente, tenían por finalidad dotar a la muchacha para su futuro casamiento. Así lo determinaba Blanca d'Ortunia, mujer de Lazaro Bonanat, corredor de orellya, vecina de la ciudad, quien disponía en su último testamento un legado para

Catalina, moça e sirvienta mia et del dito Lazaro, marido mio, fillya de Alfonso Rodriguez, vezino de la dita ciudat, pora ayuda de su matrimonio, cient sueldos dineros jaqueses, los cuales debían serle abonados quando sera esposada por paraulas de present, e no antes.<sup>56</sup>

Más particular resultaba la disposición establecida por Martin de Ayneto, escudero de Huesca, para Anthonica d'Ayneto, hija de Rodrigo de Ayneto, vecino de Villyellas, quien subordinaba la transmisión de la cantidad de 100 sueldos, también para ayuda de su matrimonio, a la observancia de dos requisitos: que ésta tomara esposo y que, adicionalmente, se ocupase de «seruir a Toda de Sardas, muller mia, daquia que le den marido a la dita Anthonica». La importancia de que la niña mudase su estado civil era tal que el testador estipulaba que «si contecia la dita Anthonica no venirse matrimonio o morir ante de matrimonio que los ditos cient sueldos tornen a mis herederos infrascriptos.»<sup>57</sup>

No obstante, tales muestras de cariño no nos impiden reconocer que, con toda probabilidad, los maltratos debían de hacer acto de presencia con relativa asiduidad y que la buena o mala

<sup>54</sup> AHPHu, prot. 139 (Antón de Bonifant), f. 8v [1454.II.24].

<sup>55</sup> Marien Deyca, mora del lugar de Exelsa, la actual Gelsa (Zaragoza), contratada por segunda vez con Mofferig de Marguan, zapatero moro de Huesca, de nuevo como moza y sirvienta *pora las faziendas de casa*, por 25 sueldos al año, 5 sueldos más que el estipulado para 1454. AHPHu, prot. 247 (Juan de Ara), ff. 23r-23v [1457.I.9].

<sup>56</sup> AHPHu, prot. 86 (Juan de Ara), ff. 234r-235r [1447.VIII.15].

<sup>57</sup> AHPHu, prot. 81 (Juan de Ara), ff. 225v-226v [1440.X.13].

sintonía dependería, en buena medida, de la bondad de los patrones y demás familia para con las muchachas y, en algún caso, de la buena predisposición de estas últimas. Precisamente, García Herrero, autora que ha servido de guía en no pocas ocasiones en la redacción de este artículo, documenta la agresión sexual sufrida en Huesca en 1482 por la moza Juanica de Bona a manos de su amo mientras acopiaba leña en un soto de la ciudad (García Herrero, 1999: 87-88). Estas niñas y adolescentes, alejadas de su familia de origen y, en ocasiones, en tierra extraña, constituían, ciertamente, un colectivo muy vulnerable. No debió ser anecdótico que, a lo largo de las etapas de adolescencia y primera juventud, las mozas tuvieran que defender su virtud de los arrebatos pasionales de ciertos amos, y aún de los hijos de éstos o incluso de otros criados, frente a los cuales se encontraron en total indefensión. Al fin y al cabo, la honestidad de estas muchachas no gozaba, por entonces, del mismo valor que la de una doncella de la burguesía de esa misma ciudad (García Herrero, 1990b: 68).

### 3. Las nodrizas

No quisiera finalizar este breve ensayo sin incluir unas anotaciones acerca de los contratos de nodriza, tan escasos en los protocolos notariales oscenses para la cronología abarcada en este estudio. Durante la Baja Edad Media, como en la actualidad, se consideraba la lactancia materna como el *patrón de oro* de la alimentación del infante. No obstante, el fallecimiento de la madre durante el parto o su incapacidad para amamantar al niño, así como diversas circunstancias de índole económica, social y cultural en las que no es posible entrar ahora, obligaron a recurrir a los servicios de una nodriza.<sup>58</sup> Mantener un ama de cría fue un lujo que no se encontraba al alcance de la mayoría de las familias; el precio por sus servicios llegó a ser tan elevado que los estatutos municipales de algunas ciudades medievales se vieron impelidos a establecer los salarios máximos a percibir por ellas (García Herrero, 1990a: 73-74).

El contrato de nodriza anotado en los protocolos de Juan de Ara durante el año 1448 no puede ser más escueto.<sup>59</sup> Formalmente es muy parecido a la gran mayoría de los contratos laborales de la época. En primer lugar, actúa la parte que va a ser contratada, esto es, Pascuala de Almenara, que se autoafirma para desempeñar el oficio de nodriza si bien *con voluntat, atorgamiento e cepto consentimiento* de Johan, su marido, vecino de la ciudad de Huesca. La crianza habitualmente se llevaba a cabo en casa del recién nacido, aun cuando en este caso el niño se criaría en el hogar de la nodriza durante un tiempo corto de un año. El sueldo acordado, muy superior al de la moza servicial, fue de dieciocho florines, repartidos en dos tandas.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Por ejemplo, un periodo de amamantamiento más breve de la madre permitía multiplicar el número de embarazos.

<sup>59</sup> AHPHu, prot. 88 (Juan de Ara), f. 222r [1448.vii.16]. Apéndice documental núm. 4.

<sup>60</sup> Por los mismos años (1449), una nodriza vecina de Zaragoza, Jaima de Liminiana, recibía cincuenta florines en la capital aragonesa por criar durante el mismo periodo de tiempo de un año a Petrico Marcuello, cifra ostensiblemente más abultada que la cobrada por Pascuala por ejercer el mismo oficio en la ciudad de Huesca. Susana Lozano aclara que esta cifra de cincuenta florines suponía, no obstante, más del doble de la percibida por otra compañera de profesión, contratada por el mercader Bernardo de la Caballería, unos años antes, en 1436 (Lozano, 2007: 547).

Pascuala se obligaba, en definitiva, a criar *bien et lealment* a la criatura y poco más. El padre del bebé, Johan Martínez de Sixena, se comprometía a pagar el precio estipulado y, por último, como era habitual en la época,<sup>61</sup> el marido del ama de cría que se contrataba en el acto aprobaba expresamente tal operación.

FIRMAS DE MOÇA Y DE NODRIÇA JUAN DE ARA (1435-1466)								
FECHA	MOÇA	PROCEDENCIA TERRITORIAL	AMO	PROFESIÓN AMO	OFICIO A DESEMPEÑAR	DURACIÓN años	SOLDADA	FUENTE: Protocolo/folio
1437/10/03	Mariotma den Staven	Brey de la Val d'Ossau	Johan Forner et Maria Desa, <i>conjuges Osce</i>	--	--	4	2 florines de oro / 2 últimos años	97 / f. 176v
1440/10/16	Marochita de Usan	<i>Osce</i> - el tío-	Menaut de Luch	Herrero	--	3.5	--	81 / f. 228v
1443/04/03	Maria de Valencia	<i>Habitants Osce</i> - los padres-	Maestre Lop de Vergança et Pascuala de Ucanya <i>conjuges Osce</i>	Hostaleros	<i>Servir en vuestra casa et fazer las fazriendas de casa. Moça et sirvienta</i>	8	Al finalizar el contrato: 300 sueldos jaqueses	82 / ff. 105v-106r
1445/04/04	Gracia de Urrea	<i>Habitant de present</i>	Martin Lorenz	<i>Texidor</i>	<i>Moça et sirvienta</i>	2	7 florines /año	84 / ff. 99r-99v
1447/02/02	Clara de Sesa	<i>Vezina</i> de la villya de Saranyena	Tristant de Bon Infant	<i>Calcatero</i>	<i>Moça et sirvienta</i>	10	Al finalizar el contrato: 150 sueldos d. j.*	86 / ff. 34v-35r
1447/11/06	Haviva, mora	<i>Habitant</i> en el lugar de Exelsa	Hali de Almortir, habitante de Huesca	--	<i>Moça sirvienta</i>	10	100 sueldos d. j. / últimos 7 años	86 / ff. 275r-275v
1448/07/16	Pascuala de Almenara, muller de Johan de Liçana	<i>Vezino</i> -Johan de Liçana- de la ciudat de Huesca	Johan Martinez de Sixena	--	Nodrizza	1	18 florines en dos tandas	88 / f. 222r
1451/03/25	Paulica Trems	<i>Ciues Osce</i> - tutores testament.-	Martin Melero, vezino de Loporzano	--	<i>Moça et sirvienta</i>	7	--	89 / f. 109r
1452/01/17	Maria de Sola	<i>Habitant de present</i>	Lazaro de Bon yfant	<i>Calcatero</i>	<i>Moca et sirvienta a las fazriendas de casa</i>	2	150 sueldos d. j. entre ambos años	90 / f. 29r
1452/07/18	Caterina de Casans	<i>Habitant en la ciudat de Huesca</i>	Lazaro de Bon yfant	<i>Calcatero</i>	<i>Moça et sirvienta</i>	8	10 florin. / 1er año 6 flor. / año 7 años restantes	90 / ff. 226r-226v
1453/08/07	Maria Johan	<i>Habitant de present</i>	Jayme de Sesa, habitant en la villya de Saranyena	--	<i>Moça et sirvienta y labores de hilado.</i>	10	50 sueldos d. j. / año + la mitad de las <i>filaças que yo fare en la casa</i>	91 / ff. 269r-269v
1454/02/03	Juanica de la Forga	<i>Vezino</i> -el padre- <i>Osce</i>	Bonanat Rosenyol	Tintorero	<i>Moça et sirvienta</i>	4	--	92 / f. 45r
1454/05/30	Marien Deyca, mora	Exelsa	Moffiz de Marguan, moro	Zapatero	<i>Moça et sirvienta</i>	2	20 sueldos d. j. / año	92 / f. 172v
1457/01/09	Marien Deyca, mora	Exelsa	Mofferrig de Marguan, moro	Zapatero	<i>Moça et sirvienta pora las fazriendas de casa</i>	4	25 sueldos / año	247 / ff. 23r-23v

\* Sueldos d. j.: sueldos dineros jaqueses

Fuente: *Protocolos notariales de Juan de Ara (1435-1466)*, AHPHu. Elaboración propia.

<sup>61</sup> La mujer casada necesitaba, según fuero, la autorización de su esposo para cualquier género de actividad económica (García Herrero, 1990a: 251).

## 4. Conclusiones

Las *firmas de moça* registradas en los protocolos oscenses con bastante menos asiduidad que las relativas al aprendizaje, en general, comparten estructura y pactos básicos con estas últimas si bien, especialmente las anotadas por Juan de Ara, suelen ser más concisas en su contenido. Las más abundantes aparecen suscritas por parientes o tutores de las niñas que van a ser afirmadas, aunque también por jóvenes, mayores de catorce años, que figuran participando activamente en los acuerdos.

La duración del servicio parece hallarse en relación directa con la edad de la niña en el momento de su afirmamiento —no especificada para los contratos analizados aunque ciertamente muy temprana— ya que, por lo general, su finalización coincidía con la edad tradicional a la que por entonces se accedía al matrimonio. Esta última particularidad, no obstante, no se cumple en los protocolos oscenses en todos los casos. Las jóvenes que se contrataban procedían no solo de la ciudad de Huesca y su provincia sino también de territorios situados fuera de la localidad, así el caso de *Exelsa*, en la provincia de Zaragoza, o del valle d'Ossau, en el Pirineo francés.

Los beneficios que se derivaron de la celebración de este tipo de contratos fueron considerables: para la familia, una descarga económica inmediata y, a veces, un ingreso en efectivo en forma de anticipo sobre la soldada a percibir por la menor; para la joven, la posibilidad de reunir una dote con la que asegurarse un futuro casamiento. Aunque no todas recibieron un sueldo por su trabajo, esta circunstancia se constata en el caso de la mayoría de ellas; además, las fuentes acreditan una evidente relación entre la edad de las muchachas y la cuantía a percibir así como el aumento de esta cantidad monetaria con el pasar de los años de contrato.

En cuanto a las labores a desarrollar por las mozas muy rara vez aparecen especificadas en los acuerdos pero es muy probable, y así lo evidencia alguno de los escritos que, además de trabajar en las *faziendas de casa*, las niñas fueran ocupadas también en otras tantas tareas en la tienda, el taller o el huerto de sus amos y que, por lo mismo, recibieran cierto tipo de formación en determinados oficios.

## 5. Apéndice documental

### 1. 1437, octubre, 3. Huesca

*Mariotma, hija de Arnaut den Stauen, habitante en el lugar de lo Brey de la Val d'Ossau, se contrata como moza de servicio con Johan Forner y Maria Desa, cónyuges Osce. La relación contractual se pacta para un periodo de cuatro años, con una soldada de 2 florines correspondientes a los dos últimos, cantidad que se entrega al padre de la niña en el mismo acto de la firma.*

— AHPHu, prot. 97 (Juan de Ara, 1437), f. 176v.

176v Ffirma de huna moça de Johan Forner.

Eodem die, Osce. Quod yo, Arnaut den Stauen, habitant en el lugar de lo Brey de la Val d'Osau, affirmo huna fillya mia clamada Mariotma con vos, Johan Forner et Maria Desa, conjuges Osce, por tiempo de quatro anyos contaderos del present día adelant, yes a saber los dos anyos primeros francos sienes de soldada sino solament vestir et calcar et los otros dos anyos por dos florines entramos los ditos dos anyos et vestir et calcar etc. Item mas si contescia morir la dita Mariotma ante de no complir los ditos quatro anyos que el dito Arnaut sia tenido fazer satisfacion de los ditos dos florines al dito Johan Forner aquello que sia de razon. Et el dito Arnaut promiso et se obligo de tenerla en poder de los ditos conjuges durant el dito tiempo etc. Et si sende yua, tornala a vuestro poder, etc. Et nos, ditos conjuges, recebimos la dita Mariotma por los ditos quatro anyos, etc. et nos obligamos darle los ditos dos fflorines e vestir e calçar etc. Fiat large.

Testes Martin Daraus, mayor de dias, et Pedro Carinyena Osce.

2. 1441, marzo, 23. Huesca

*Guillyem de Penya, ciuis Osce, se obliga a Teresa de Laredo, por carta de comanda, en 500 sueldos dineros jaqueses. Como consecuencia de la operación anterior, la moza Juanya se compromete a servir al dicho Guillyem durante todo el tiempo de la vida natural de este último.*

— AHPHu, Prot. 217 (Juan de Ara, 1441), ff. 64v-65r.

64v Comanda de Teresa de Laredo.

Eodem die, Osce. Quod yo, Guillyem de Penya, ciuis Osce, de mi cierta sciencia confeso tener en comanda puro deposito mio etc. de vos, Teresa de Laredo, habitant en la dita ciudat, son a saber cincientos sueldos dineros jaqueses etc. Renunciant a toda excepcion de frau d'enganyo, etc. Et prometo et me obligo dar, render et liurar etc. Et si danyos, costas, etc. renuncio mi judge ordinario etc. et al priuilegio de la ciudat de Huesca, etc. Et prometo et me obligo dar, mostrar et asignar bienes propios, quitos, etc. Et, no obstant, la exsecucion etc. Fiat large. Cum renunciacionibus large.

Testes Bertholomeu Vicient, sastre et Johan de Palo, cuytillyero Osce.

65r Eodem die, Osce. Quod yo, Teresa de Laredo, Osce, atendido et considerado que vos, don Guilliem de Penya, ciuis Osce, siades a mi tenido et obligado e[n] cincientos sueldos dineros jaqueses segunt consta por carta de comanda ut supra, por esto yo, dita Juanya reconesco et me obligo et que so tenuta seruir a vos dito don Guillyem durant tienpo de toda vuestra vida et seruir vos en vuestra casa segunt que siruie[n]ta deue fazer. Enpero yes assi condicion que si yo, dita Juanya, o vos, dito Guillyem, contecia morir alguno de nos dentro tiempo de hun anyo contadero del present dia adelant que yo, dita Juanya, no pueda ordenar ni demandar de la dita comanda sino tan solament en dozientos e cinquanta sueldos dineros jaqueses etc. Fiat large.

Testes qui supra.

3. 1441, septiembre, 28. Huesca

*Carta por la que Guillyem de Peña, ciudadano de Huesca, reconoce tener en comanda de Bonina d'Audaus, habitante de presente en la ciudad, la cantidad de quinientos sueldos dineros jaqueses. Acto seguido, y como consecuencia de la operación anterior, Bonina se afirma como sirvienta del dicho Guillyem por tiempo de toda la vida de este último.*

— AHPHu, prot. 217 (Juan de Ara, 1441), ff. 220r-221r.

<sup>220r</sup>Comanda de Bonina d'Audaus.

Eodem die, Osce. Quod yo, Guillyem de Peña, ciuis Osce, confesso tener en comanda, puro deposito mio, etc. de vos, Bonina d'Audaus, Osce ad presens, son a saber cincientos sueldos dineros jaqueses, etc. Renunciant a toda excepcion de frau, etc. Et prometo et me obligo dar, render etc. Et si danyos, costas, etc. Renuncio mi judge ordinario, etc. Renuncio al priuilegio de la ciudat de Huesca, etc. Specialment obligo a vos huna tienda mia situada <sup>220r</sup>en la dita ciudat, en plaça de la alquibla, que confronta con tienda de Martin Serrano et tienda de Miguel de Carinyena, faze dotze sueldos de treudo al spital. Renuncio firmas de dreyto etc. Fiat large.

Testes Bertholomeu Vicient, sastre, et Pedro de Villya Lobos, barbero Osce.

Eodem die, yo dita Bonina non forcada, menacada, etc. me afirmo por siruienta et seruicial con vos, don Guillyem de Peña, Osce ciuis, por tienpo et durant toda vuestra vida de vos, dito don Guilly[e]m de Peña, con las condiciones infrascriptas. Primerament, me obligo bien et lealment seruiruos et seyer obedient a vuestros mandamientos segunt que buena siruienta deue fazer. Item mas me obligo de no partirme de vuestro seruicio durant tienpo de toda vuestra vida. Item mas yes condicion que vos, dito Guillyem, siades tenido darne la prouision de comer, beuer, vestir e calcar tanto quanto haure mester. Item mas yes condicion que, si contecia morir a mi, dita Bonina, ante que no hauies seruido hun anyo a vos, dito Guillyem, que, en aquel caso, yo ni mis herederos no pueda ordenar de los sobreditos cincientos sueldos sino tan solament de cient <sup>221r</sup>sueldos. Et si contecia morir vos, dito Guilly[e]m, durant el dito anyo contando del present dia adelant, que en aquell caso yo pueda demandar entregament todos los ditos cincientos sueldos. Et con esto me obligo no partir de vuestro seruicio durant tienpo de vuestra vida et, si lo fazia, que en aquel caso yo, dita Bonina, no pueda alcançar ni demandar res de los ditos cincientos sueldos a vos, dito don Guillyem, ni a vuestros bienes etc. Et yo, dito Guillyem, prendo et recibo a vos, dita Bonina, por moça et siruienta mia pora toda mi vida. Et prometo et me obligo tener, conplir et obseruar todas et cadaunas cosas et condiciones sobreditas, etc. Fiat large.

Testes qui supra.

4. 1448, julio, 16. Huesca

*Pascuala de Almenara, con voluntad y expreso consentimiento de su marido, Johan de Liçana, se contrata como nodriza con Johan Martinez de Sixena para criar en su casa por tiempo de 1 año.*

— AHPHu, prot. 88 (Juan de Ara, 1448), f. 222r.

222>Firma de nodriça de Johan Martinez de Sixena.

Die XVI<sup>a</sup> julii et anno quo supra, Osce. Quod yo Pascuala de Almenara, muller de Johan de Liçana, vezino de la ciudat de Huesca, con voluntat atorgamiento et expreso consentimiento del dito Johan, marido mio, qui present yes, me afirmo pora nodriça con Johan Martinez de Sixena pora criar en mi casa por tiempo hun anyo, contadero del present dia adelant, por precio de diez e hueyto florines por todas cosas etc. pagaderos en dos tandas, la una mytat del anyo e la otra en fin del anyo. Et prometo et me obligo de bien et lealment criar la dita criatura durant el dito tiempo etc. Et yo dito Johan Martinez de Sixena prometo et me obligo pagar vos los ditos diez e hueyto florines por razon del criar de la dita criatura etc. Et si por demandar, hauer, recibir et cobrar, etc. Fiat large. Et yo, dito Johan de Liçana, loho aprouo etc.

Testes Pedro de Corelha, ostalero, et Pedro Garrapun, laurador Osce.

## 6. Referencias bibliográficas

- APARICI MARTÍ, Joaquín (1997), «Aprender un oficio y servir. Perspectivas laborales para los jóvenes del Alto Palancia en el siglo XV», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 73: 485-505.
- APARICI MARTÍ, Joaquín y NAVARRO ESPINACH, Germán (2010), «Considerada encara la pocha edat e ignocència... Los primeros años de vida para los niños del siglo XV», *Millars: Espai i Història*, 33: 55-74.
- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del (2006), «Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 19: 97-112.
- FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel (1985), «Las ciudades medievales aragonesas», *En la España medieval*, 7: 1159-1200.
- FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel (1993), «La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 10-11: 229-250.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1988), «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV.» En Cristina Segura y Ángela Muñoz, coords., *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*. Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna: 275-286.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1990a), *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV. Volumen I*. Zaragoza, Ayuntamiento. Servicio de Acción Cultural.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1990b), *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV. Volumen II*. Zaragoza, Ayuntamiento. Servicio de Acción Cultural.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1999), «Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 74: 83-100.

- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (2006), «Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense», *Aragón en la Edad Media*, 19: 181-200.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen (2012), «Criadas y sirvientas a finales de la Edad Media Aragonesa.» En Andrea Vanina y Gerardo Fabián, dirs., *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio de historiador*, vol. 2. Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata y SAEM: 245-269.
- GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen y Cristina PÉREZ GALÁN, coords. (2014), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- LALIENA CORBERA, Carlos y IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> Teresa (1990), «Huesca en la Baja Edad Media: crisis y recuperación (siglos XIV-XV).» En Carlos Laliena, coord., *Huesca: historia de una ciudad*. Huesca, Ayuntamiento de Huesca: 131-159.
- LOZANO GRACIA, Susana (2007), *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV. La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*. Tesis doctoral. Zaragoza, Universidad de Zaragoza. En línea: <https://zaguan.unizar.es/record/7400?ln=es>
- LOZANO GRACIA, Susana (2012), *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2004), «Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 18: 203-244.
- PÉREZ GALÁN, Cristina (2016), «Cristianas, judías y musulmanas en la ciudad de Huesca a finales de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 27: 243-270.
- RUBIO VELA, Agustín (1990), «Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de los huérfanos», *Revista d'història medieval*, 1: 111-153.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles (1982), *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2000), «El mercado de trabajo en Huesca y su área de influencia económica», *Aragón en la Edad Media*, 16: 739-759.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2005), *Huesca, ciudad mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según los registros de su aduana*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza-Grupo Consolidado de Investigación CEMA.